

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que al demandado se le remitió notificación el día 7 de marzo de 2022, transcurriendo término para contestar la demanda los días: 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23 y 24 de marzo hogaño, sin embargo, vencido el término no presentó contestación a la demanda.  
Cali, 22 de marzo de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 9 de agosto de 2022. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 1282

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

i) Teniendo en cuenta lo informado secretarialmente, téngase por **no** contestada la demanda por parte del demandado DANIEL ALEJANDRO MOSQUERA CARDENAS.

ii) Ahora bien, se observa que la apoderada demandante no ha arrimado la citación a los parientes, sin embargo, se observa que si bien en el auto admisorio de la demanda se dijo que la citación debía surtir conforme el Decreto 806 de 2020, lo cierto es que la citación debe ejecutarse como lo manda el artículo 395 del Estatuto Procesal que reza:

*“(…) ARTÍCULO 395. PRIVACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA PATRIA POTESTAD, REMOCIÓN DEL GUARDADOR Y PRIVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL HIJO. Cuando el juez haya de promover de oficio un proceso sobre privación, suspensión o restablecimiento de la patria potestad, o remoción del guardador, dictará un auto en que exponga los hechos en que se fundamenta y la finalidad que se propone, de cuyo contenido dará traslado a la persona contra quien haya de seguirse el proceso, en la forma indicada en el artículo 91.*

**Quien formule demanda con uno de los propósitos señalados en el inciso anterior o para la privación de la administración de los bienes del hijo indicará el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, los cuales deberán ser citados por aviso o mediante emplazamiento en la forma señalada en este código (...).** Negrita y subrayas fuera del texto.

Lo anterior indica, que la citación debe consumarse por **aviso** teniendo en cuenta que se conocen las direcciones físicas y electrónicas de aquellos, por lo anterior, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora para que ejecute la citación de los parientes a través de **aviso** según lo prevé el art. 292 ibídem, que deberá estar acompañado de copia informal del auto admisorio.

Lo anterior mandado, deberá acreditarse en un término no superior a **ocho (8) días**, donde para el caso del envío físico deberá la mandataria aportar fotocopia del aviso y su anexo con el respectivo cotejo y sello de la empresa postal autorizada, además de la constancia sobre la entrega de este en la dirección correspondiente. Asimismo, deberá aportar la constancia del envío del mensaje de datos en el caso de envío a las direcciones electrónicas.

iii) Por otra parte, de la revisión del plenario surge necesario para el Despacho **DECRETAR** la visita social por parte de la Asistente Social del Juzgado al hogar del menor de edad KMM, a fin de verificar:

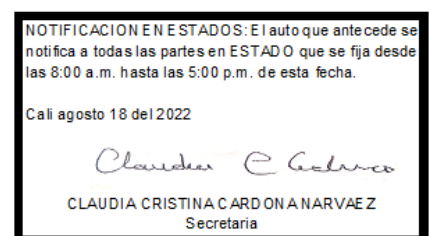
- La garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, a tener una familia, entre otros; o si, por el contrario, existen factores de riesgo de vulneración por parte de los miembros de su entorno familiar. Y si estos mismos, eran garantizados en su oportunidad por sus padres.
- Si el medio familiar ha permitido el contacto o relación interpersonal entre la menor de edad y su padre.
- La dinámica familiar o relacional entre la menor de edad y demás familiar por línea materna y paterna.

**Esta visita y su respectivo informe deberán ser arrimados a esta causa en un tiempo no superior a DOCE (12) DÍAS, CONTADOS DESDE EL DÍA EN QUE POR CUENTA DE LA SECRETARIA SE PONGA EN CONOCIMIENTO DE LA ASISTENTE DEL JUZGADO. A ESTE INFORME DEBERÁ, UNA VEZ APROXIMADO AL EXPEDIENTE Y VERIFICADA SU IDONEIDAD DE CARA AL OBJETO AQUÍ MANDADO, IMPRIMIRSELE EL TRÁMITE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 231 DEL C.G.P.**

iv) Una vez puesto en conocimiento el informe producto de la visita, ingresar el proceso de manera INMEDIATA a Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa98530288ae6b8d581545d172890630869690830a5e221c063b8cd52ea1eae**

Documento generado en 17/08/2022 05:48:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**